

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. doce de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado: 110013103025 2020 00178 00

1. Atendiendo a la solicitud elevada por el Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de Oralidad, transitoriamente Juzgado Cincuenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial, de Bogotá, expídase la certificación que contenga la información requerida por esa autoridad judicial.

2. De otro lado, satisfechos los requisitos del artículo 93 del Estatuto Procesal Civil, se ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA dentro del proceso declarativo verbal de pertenencia, promovido por MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS, cuya parte demandada en adelante la conforman ROSA INES MENDEZ MARTIN, PEDRO ELIAS MENDEZ MARTIN, ANA CECILIA MENDEZ MARTIN, RICARDO MENDEZ MARTIN, RAFAEL MENDEZ MARTIN, MIGUEL ANTONIO MENDEZ MARTIN Y LUIS MARIA MEDEZ MARTIN como actuales titulares del derecho de dominio de los bienes a usucapir.

La notificación de esta providencia se surtirá en los términos señalados en los siguientes numerales de esta providencia.

3. Con ocasión al poder aportado al plenario, se reconoce personería jurídica a la abogada Rosa Elena Moreno Orjuela, como procuradora judicial de los señores Rosa Inés Méndez Martin, Pedro Elías Méndez Martin, Ana Cecilia Méndez Martin, Ricardo Méndez Martin, Rafael Méndez Martin y Luis María Méndez Martin, para los efectos y conforme el poder allegado el día 20 de abril de 2021, y ante tal circunstancia se tendrá a los mencionados notificados por conducta concluyente a las voces del inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P., a partir de la notificación por estado del presente auto.

Así las cosas, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa del extremo pasivo, se ordenará que por la secretaría del Juzgado y mediante correo electrónico, se remita a la vocera judicial en comento, copia digital integra de las diligencias, incluyendo la reforma de la demanda advirtiendo el Despacho desde este momento, que el término para contestar la demanda y su reforma correrá a partir del día siguiente a la recepción del correo en mención.

4. Habida cuenta que el accionado Miguel Antonio Méndez Martín, no otorgó poder a la Doctora Moreno Orjuela y no ha actuado dentro de la presente causa, de manera alguna se le puede tener notificado por conducta concluyente y tampoco a través del curador *ad litem* Pedro José Ruiz Calderón, por lo que se ordena surtir su notificación conforme las previsiones del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

5. De otra parte, téngase por oportuna la contestación de demanda realizada por el Dr. Pedro José Ruiz Calderón como curador *ad litem* de las personas indeterminadas.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

CCRC

| | |
|---|---------------------------------|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado | |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° a la hora de las 8.00 A.M. | fijado hoy 13/08/2021 |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario | |

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

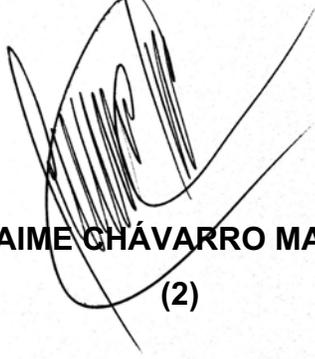
Bogotá, D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00180 00**

Habida cuenta que la parte ejecutada no modificó su contestación de demanda, se entiende que mantiene el mismo escrito, dentro del cual, interpuso excepciones de mérito; por tanto, por Secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., esto es, correr traslado a la parte ejecutante de las referidas excepciones por el término de diez (10) días.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA
(2)

| |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 13/08/2021, a la hora de las 8.00 A.M. |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario |

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00180 00**

Atendiendo a la anterior solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

1. El embargo y posterior secuestro de los inmuebles que se relacionan a continuación.

-Inmueble distinguido con el Folio de Matrícula inmobiliaria 50N-20562713, correspondiente a un apartamento identificado con el No.702 ubicado en la carrera 7 # 130 50 Torre5.

- Inmueble distinguido con el Folio de Matrícula inmobiliaria 50N-20562692, correspondiente a un garaje identificado con el No. GS 14 ubicado en carrera 7 # 130 50 Torre5.

-Inmueble distinguido con el Folio de Matrícula inmobiliaria 50N-20562688, correspondiente a un garaje identificado con el No. GS 10 ubicado en carrera 7 # 130 50 Torre5.

-Inmueble distinguido con el Folio de Matrícula inmobiliaria 50N-20562687, correspondiente a un garaje identificado con el No. GS 9 ubicado en carrera 7 # 130 50 Torre5.

-Inmueble distinguido con el Folio de Matrícula 50N-20562689, correspondiente a un garaje identificado con el No. GS 11 ubicado en carrera 7 # 130 50 Torre5.

-Inmueble distinguido con el Folio de matrícula inmobiliaria 210 – 25739, localizado en la calle 3 # 1B Este -69.

Ofíciase a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los términos del artículo 593 # 1° del C. G. de. P. y tengase en cuenta el cambio de razón social de la Sociedad ejecutada a la hora de librar los correspondientes oficios.

2. Respecto de las medidas cautelares solicitadas frente a los bienes propiedad del señor Juan Dionisio Christoffel, las mismas habrán de negarse,

habida cuenta que dichas cautelas son improcedentes, en el entendido que no son denunciados como propiedad de la sociedad y el señor Christoffel no es ejecutado dentro de la presente causa.

3. Finalmente, lo abonos reportados por la parte ejecutante, téngase en cuenta en la etapa procesal pertinente.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

| |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 13/08/2021 , a la hora de las 8.00 A.M. |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario |

CCRC

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00244 00.**

Vistos el recurso de reposición propuesto por el abogado Andrés Fernando Carrillo Rivera (archivo 050 del expediente digital), contra los incisos 3° y 4° del auto del pasado 16 de abril (archivo 049 expediente digital), mediante el cual no se le reconoció personería jurídica como vocero judicial de la parte demandada MÓNICA RINCÓN BENITEZ y no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda allegada en nombre de esta.

Desde ya se anuncia que los dos incisos objeto de ataque del precitado auto habrán de ser revocados, en el entendido que con los documentos anexos al recurso horizontal se acreditó que la convocada por pasiva Mónica Rincón Benítez, confirió poder a través del correo electrónico el día 16 de octubre de 2020 (hoja 4 y 5 archivo 050 expediente digital), satisfaciéndose de tal forma los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, lo cual no se había aportado con la contestación a la demanda allegada inicialmente y que dio origen a la negativa de reconocerle personería y tener en cuenta la contestación allegada, siendo innecesario realizar un estudio de los reparos elevados, por sustracción de materia.

Por lo anterior se revocarán los indicados y se procederá a reconocerle personería adjetiva al abogado recurrente; y de tal forma tener por notificada por conducta concluyente a su representada y contestada la demanda.

Sin más consideraciones que el caso no requiere, se resuelve:

1º) Revocar los incisos 3° y 4° del auto emitido el 16 de abril del año en curso (archivo 049 expediente digital).

2º) Reconocer al abogado Andrés Fernando Carrillo Rivera Carrillo, representante legal de la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S., como procurador judicial de la demandada MÓNICA RINCÓN BENITEZ, para los efectos y conforme el poder conferido (hoja 4 y 5 archivo 050 expediente digital).

3º) Tener por notificada a la convocada por pasiva MÓNICA RINCÓN BENITEZ, por conducta concluyente a las voces del inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P., a partir de la notificación por estado del presente auto y tener en cuenta la contestación de la demanda allegada por la misma y que obra en el archivo 019 del expediente digital.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

| |
|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 13/08/2021 , a la hora de las 8.00 A.M. |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria |

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00249 00**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

Por secretaría, cumplido lo anterior, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de 16 de abril de 2021, esto es, remítase el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

| |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 13/08/2021, a la hora de las 8.00 A.M. |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria |

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00249 00**

El Despacho comisorio N° 059 sin diligenciar, proveniente de la Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de Usaquén, agréguese al proceso.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

| |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 13/08/2021 , a la hora de las 8.00 A.M. |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría |

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **1100013103025 2021 00048 00**

Por reunir los requisitos legales para tal fin se ADMITE la presente demanda de EXPROPIACIÓN formulada por la AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA ANI contra SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.

Córrase traslado del libelo y sus anexos, a la parte demandada y a la citada, por el término de tres (3) días.

Notifíquese en los términos establecidos por los el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Atendiendo la condición de entidad convocada por pasiva, conforme lo normado en el artículo 612 del C. G. del P., se ordena la notificación por secretaria, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda.

Se ordena la inscripción de la demanda, respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 143-9817. Ofíciase.

Con fundamento en el numeral 4° del artículo 399 del C. G. del P., se requiere a la parte actora a fin que consigne, a órdenes de este estrado judicial la suma de \$76'424.823.

Acreditada la consignación indicada anteriormente y de constatarse por secretaría la existencia de títulos judiciales, mediante la respectiva impresión del reporte de los mismos, sin necesidad de entrar las diligencias al Despacho, deberá librar despacho comisorio con los insertos del caso, con destino al Juez Civil Municipal de Cerete (Córdoba), a fin que al tenor de la norma en comento, proceda a la entrega anticipada a favor de la demandante de la franja de terreno del predio identificado con folio matrícula inmobiliaria No. 143-9817, conforme fue determinado en la demanda y sus anexos; para tal efecto

adjúntese al despacho comisorio en mención, copia del escrito de demanda, del avalúo allegado con la misma y del presente auto.

Reconózcase personería jurídica al abogado CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

| |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 13/08/2021, a la hora de las 8.00 A.M. |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria |

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00117 00**

Vistas las demandas presentadas, se inadmiten conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Aclárese respecto de los endosos de los títulos valores base de la ejecución, si estos fueron otorgados a la abogada SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA, o a favor de la sociedad SMR SERVICIOS JURIDICOS S.A.S., puesto que en dichos endosos no se hizo tal claridad, para tal efecto adiciónese el acápite de hechos, de ser necesario alléguese poder bajo las formalidades de la legislación procesal vigente, en donde se indique que la abogada en mención es la facultada para dar inicio a la acción ejecutiva.

La presente aclaración también se predica de la acción acumulada que se formuló con posterioridad a la presentación de la demanda primigenia.

2. Proceda a realizar la liquidación de los intereses de plazo causados y no pagados, respecto de cada una de las cuotas en mora con relación al pagaré No. 1670092315.

3. Modifique la pretensión 2° de la demanda con relación al pagaré No. 1670092315, indicando expresamente el valor deprecado por intereses remuneratorios de los instalamentos vencidos y no solucionados.

De otra parte, con relación a la súplica 7° de la acción, referente al título valor No. 1670091613, procédase a indicar de forma clara a que tasa de interés se debe librar orden de pago de los intereses moratorios, bien sea a la tasa pactada sin que se exceda el límite máximo legal, o a la

una y media veces el interés bancario corriente, puesto que como fue redactada es opcional.

4. Intégrese la demanda primigenia y la acumulada en un mismo escrito, en atención a que ésta última fue presentada antes de acometer el estudio de la inicial.

5. Apórtese prueba de la existencia y representación de la sociedad SMR SERVICIOS JURIDICOS S.A.S.

El escrito de subsanación, junto con los anexos del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

| |
|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 13/08/2021 , a la hora de las 8.00 A.M. |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria |

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00162 00**

Se inadmite la presente demanda de expropiación conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, para que se allegue poder en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020; sobre el punto, téngase en cuenta que el aportado con la demanda no se remitió desde la dirección de notificaciones electrónicas de la parte actora, al correo electrónico de su apoderado.

De no acreditarse tal hecho, deberá allegarse el poder especial bajo las formalidades del artículo 74 del señalado código procesal.

El escrito de subsanación, junto con el anexo, deberá remitirse al correo electrónico del despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

| |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 13/08/2021, a la hora de las 8.00 A.M. |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria |

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00167 00.**

Se inadmite la demanda, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, para que se cumpla lo siguiente:

1. Se adose el dictamen pericial de que trata inciso final del artículo 376 del Estatuto Procesal, puesto que dicha norma establece como requisito formal de la demanda que “... se deberá acompañar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre...” que satisfaga los requisitos del artículo 226 del mismo cuerpo normativo; téngase en cuenta que el aportado se refiere exclusivamente al avalúo del inmueble, el que además no satisface la totalidad de las formas establecidas en ese precepto 226.

2. Se alleguen los certificados del registrador de los predios sirviente y dominante, según exigencia de la norma 376 en cita.

El escrito de subsanación, junto con los anexos del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

| | |
|--|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría | |
| Notificación por Estado | |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy | 13/08/2021, a la hora de las 8.00 A.M. |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria | |

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00171 00**

Se inadmite la demanda declarativa verbal conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. Realice el juramento estimatorio respecto de los perjuicios patrimoniales deprecados, en los términos y bajo las formalidades que establecidas en el artículo 206 del C. G. del P., estimando razonadamente la indemnización pretendida y discriminando uno a uno los conceptos que lo conforman, los cuales deberán guardar estricta concordancia con las pretensiones de la demanda.

2. Pruébese lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo el escrito de demanda y sus anexos, así como de la subsanación aquí ordenada, al correo electrónico del convocado por pasiva.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

| |
|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 13/08/2021 , a la hora de las 8.00 A.M. |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria |

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00173 00.**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se libraré orden de pago; así las cosas, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de ZABULON BEDOYA RUIZ para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

1. Respecto del pagaré No. 4010890033326418:

\$44.671.634,00, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. Respecto del pagaré No. 4144890001687832:

\$44.545.307,00, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Respecto del pagaré No. 4745000571:

\$19.428.913,80, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima legal

permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

4. Respecto del pagaré No. 5406900001579416:

\$14.360.848,00, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

5. Respecto del pagaré No. 4938130708571967:

\$14.132.591,00, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

6. Respecto del pagaré No. 207419222307:

\$476.495,45, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte ejecutante, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

| |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 13/08/2021 , a la hora de las 8.00 A.M. |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría |

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00173 00**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

1. El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posea el demandado, en las entidades bancarias referidas en numeral 1° del escrito de cautelas, con límite hasta la suma de \$210.000.000,00, ofíciase a las entidades enunciadas en ese escrito para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

2. El embargo y posterior secuestro del inmueble referido en el escrito de medidas. Ofíciase a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los términos del artículo 593 # 1° del C. G. de. P.

3. El embargo y secuestro de los bienes, muebles y enseres, excepto vehículos y establecimientos de comercio, que como de propiedad del ejecutado que se encuentren en la dirección referida en escrito de medidas cautelares. Para la práctica de la diligencia de secuestro en los términos del artículo 206 numeral 7° y el parágrafo 1° de la Ley 1801 de 2016, se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la Zona Respectiva de esta ciudad, quien podrá nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales. Límitese la medida a la suma de \$210.000.000,00.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

| |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 13/08/2021, a la hora de las 8.00 A.M. |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario |

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00175 00**

Se inadmite la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, para que se cumpla lo siguiente:

1. Se observe el cabal cumplimiento del artículo 82 numeral 2 del indicado código, respecto del tipo y número de identificación de los extremos procesales.
2. Se alleguen certificados de libertad y tradición de los dos (2) bienes inmuebles objeto de reivindicación con fecha de expedición no superior a un mes y de forma completa; téngase en cuenta que los adosados datan del año 2019, y el certificado del bien raíz con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1200810, le hace falta su primera página.
3. Se adose copia digital de la escritura pública No. 1354 del 30 de julio de 2006, de la Notaria 43° del Círculo Notarial de Bogotá.
4. Se aclare el hecho 8° de la demanda, puesto que en el mismo se hace alusión a tres (3) inmuebles, con folios de matrícula diferentes a los dos (2) bienes raíces indicados en el poder y en las pretensiones de la acción, por cual se genera confusión.
5. Se pruebe lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo el escrito de demanda y sus anexos, así como de la subsanación aquí ordenada, al correo electrónico del convocado por pasiva.

El escrito de subsanación, junto con los anexos del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

| |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 13/08/2021 , a la hora de las 8.00 A.M. |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría |

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00178 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se libraré orden de pago; así las cosas, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de REYLAND NEW S.A.S. y ANGELA IVONNE VIASUS CUESTA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

1) **\$99'999.999** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción.

Los intereses remuneratorios a la tasa del interés bancario corriente, sobre la suma indicada en el numeral anterior causados y no pagados, comprendidos en el periodo del 2 de febrero de 2020, hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

Y los intereses de mora liquidados desde el día siguiente a su vencimiento, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2) **\$4'748.100** por otros conceptos, conforme la literalidad del pagaré base de recaudo.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la abogada ROCIO PÁRRAGA BARRENECHE, como apoderada judicial de la parte ejecutante, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

| |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 13/08/2021 , a la hora de las 8.00 A.M. |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría |

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00178 00**

Atendiendo la anterior solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posea el demandado, en las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas, con límite hasta la suma de \$180.000.000,00, ofíciase a las entidades enunciadas en ese escrito para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA
(2)

| |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 13/08/2021 , a la hora de las 8.00 A.M. |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario |

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00179 00**

Se inadmite la demanda declarativa verbal conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, para que se cumpla lo siguiente:

1. Alléngue poderes debidamente conferidos por los demandantes, dirigidos a este estrado judicial, bajo las formas establecidas para tal fin, téngase en cuenta que aun cuando se dijo aportarlos como medio probatorio, lo cierto es que estos no obran en la documental digital remitida por la oficina de reparto.

Al efecto, obsérvense las previsiones del Decreto 806 de 2020 o artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Modifíquese el párrafo introductor de la demanda, a fin de hacer la claridad de que el señor WILSON JAVIER RIOS CUADROS, aparte de actuar como representante legal de los dos menores, también actúa en causa propia como demandante.

3. Proceda a desacumular el hecho 5° de la demanda, por cuanto su redacción involucra dos hechos y en la forma en que fue redactado no ofrece claridad.

4. Precise la dirección electrónica personal de notificación de cada uno de los demandantes, puesto que la misma no puede corresponder a la dirección de notificaciones electrónicas del apoderado judicial, de no poseer algún demandante correo electrónico, se deberá informar tal hecho.

El escrito de subsanación, junto con los anexos del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

| |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 13/08/2021 , a la hora de las 8.00 A.M. |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría |

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00181 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se libraré orden de pago, así las cosas, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de EURO CARGO S.A. y JUAN GABRIEL MEJÍA NUÑEZ para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$546.348.418,00, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente a su vencimiento, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. \$78.595.303,00, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré base de la acción, siempre y cuando no se supere la tasa del interés bancario corriente.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

| | |
|--|------------|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. | |
| Secretaría | |
| Notificación por Estado | |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M. | 13/08/2021 |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY | |
| Secretaria | |